

## GESTIÓN DE CARTERAS

### *Falta de diligencia del comisionista*

[STS, Pleno, Sala de lo Civil, Madrid, núm. 240/2013, del 17 de abril de 2013, recurso: 1826/2010, Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán, Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.](#)

**Caso fortuito (Desestimación) – Falta de información debida – Inversión contraria al perfil conservador – Valoración del riesgo (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Paloma Corbal)**

**Caso fortuito:** *“En cuanto a que la causa de la pérdida total de la inversión fuera el fraude, se trata de un hecho no probado; y en cuanto a que el fraude no fuese detectado por ninguna autoridad supervisora ni por ninguna agencia de calificación, se trata de una cuestión no oponible por la entidad gestora a su cliente (...). En suma, a esta Sala no le corresponde pronunciarse sobre las autoridades supervisoras y las agencias de calificación ante lo que fue una simple estafa piramidal, ni tampoco sobre la influencia que en la actuación de la hoy recurrente pudo tener su propia remuneración”.*

**Falta de información debida:** *“Frente a este se obligó a respetar su perfil conservador y, por tanto, a no invertir su patrimonio en fondos cuya denominación no permitía comprender mínimamente su funcionamiento real ni el verdadero riesgo que comportaban. (...) pero sí [le corresponde pronunciarse a la Sala] sobre la responsabilidad de la hoy recurrente frente al demandante por haber mantenido una inversión contraria a su perfil conservador, plasmado en el contrato, y sin facilitarle la más mínima información sobre el riesgo del fondo en cuestión como le exigían todas las normas citadas en la sentencia recurrida y de las que en el recurso se prescinde prácticamente por completo”.*

**Inversión contraria al perfil conservador:** *“La entidad recurrente hizo correr al patrimonio del demandante un riesgo que este, contractualmente, no deseaba, y solamente ya este incumplimiento contractual comportaba de por sí una falta de la diligencia exigible a todo profesional del sector, que entre sus obligaciones frente al cliente tiene la de protegerle frente a riesgos de su inversión no deseados, entre ellos un posible fraude”.*

**Valoración del riesgo:** *“La posibilidad de fraude en los denominados “productos estructurados” no es un imponderable, sino un riesgo a ponderar por las entidades de gestión de carteras de valores, del mismo modo que cualquier entidad de crédito tiene que velar por la inmunidad de sus clientes frente a conductas fraudulentas de los empleados de la entidad”.*

[Texto completo de la sentencia](#)